

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA.**PRESENTE. -**

El suscrito **MAESTRO ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN**, en mi carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, con fundamento en el artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de este Órgano Colegiado el proyecto de resolución derivado del expediente número **PA06/2024**, del índice de la Subsecretaría Jurídica adscrita a esta Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua; que en los términos de lo dispuesto por el artículo 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, resuelve el presente asunto, en definitiva.

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS para dictar resolución correspondiente dentro de los autos que conforman el Procedimiento Administrativo de Rescisión radicado con el número **PA06/2024**, del índice de la Subsecretaría Jurídica, promovido por los Ciudadanos **(ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)** por sus propios derechos, para rescindir el Título Municipal el cual fue expedido a favor de la Ciudadana **(ELIMINADO: treinta y cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**, de esta Ciudad de Chihuahua y:

1. ANTECEDENTES

PRESENTACIÓN DEL ESCRITO INICIAL. - En fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, en esta Subsecretaría Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento de Chihuahua, se recibió un escrito signado por la parte de los Ciudadanos **(ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**, mediante el cual, por sus propios derechos, se le tuvo promoviendo **Procedimiento Administrativo**, en ejercicio de la acción de **reversión del** Título Municipal inscrito a fojas 7034 del Libro de Registro de Títulos Municipales, expedido ~~en favor de Ciudadana~~ **(ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)**, de fecha treinta de agosto de mil novecientos setenta y siete, del inmueble ubicado en CALLE **(ELIMINADO: diecisiete palabras. Fundamento Legal:**

Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.
En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada
o identificable.)

¹ Parte promovente

² Particular afectada

DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA y con una superficie de 202.50 metros cuadrados, mismo que obra inscrita bajo el número (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la sección primera del Registro Público de la propiedad para este Distrito Judicial Morelos con folio real (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), según se desprende del certificado de existencia de propiedad que se encuentra visible a foja 11 del sumario.

II **RADICACIÓN.** Asimismo, en fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se emitió el auto de radicación correspondiente, asignándole el número de expediente **PA 06/2024** del índice de la Subsecretaría Jurídica. Adscrita a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, previniendo al (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), exhibiera copia certificada o en su caso el original de la cedula profesional que acreditara a dicho profesionista, en ese orden de ideas es importante mencionar que el escrito de contestación en donde exhibe dicha documental, consistente en copia simple de la Cedula del CIUDADANO antes mencionado, se recibió en fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro el cual se encuentran localizables en fojas 114 de autos.

III **SE SOLICITAN INFORMES DE LA AUTORIDAD** En virtud de lo anterior, se ordena girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad, de este Distrito Judicial Morelos, a efecto de que tenga a bien realizar una anotación registral de carácter preventivo dentro del (ELIMINADO: trece palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de la sección primera del Registro Público de la propiedad para este Distrito Judicial Morelos en el sentido de que se encontraba en trámite el presente procedimiento administrativo de rescisión.

Ahora bien, se ordenó girar atento oficio al Registro Civil del Estado de Chihuahua de esta ciudad, para que, en auxilio de las labores de esta Subsecretaría Jurídica, ubicada en la Avenida Independencia número 209, tercer piso, de la Colonia Centro Histórico de Chihuahua. Informará si en sus archivos existía algún registro de matrimonio, divorcio o defunción a nombre de la (ELIMINADO: catorce palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a efecto de que, si existiera algún interesado se le salvaguardara su garantía de audiencia, el cual se encuentra localizable en foja 102 de autos.

En fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, se emitió auto dentro del cual se tiene a la (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter Jefa del Archivo Central, de la Dirección General de Registro Civil del Estado de Chihuahua,

dando contestación a la solicitud de información, por lo cual se tiene por recibido el escrito correspondiente el día tres de diciembre del año dos mil veinticuatro, mediante el cual da respuesta a través del oficio SGG/DGRC/AC/2386/2024, en el cual informa que, realizando una búsqueda dentro de la base de datos de archivo central en razón de la (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), si obra registro y anexa copia simple consistente en acta de matrimonio con folio de identificación electrónico (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) visible a foja 118 de autos.

En virtud de lo anterior, se ordenó girar oficio de nueva cuenta al Registro Civil del Estado de Chihuahua, para que, en auxilio de las labores de esta Subsecretaría Jurídica, ubicada en Avenida Independencia número 209, tercer piso, de la Colonia Centro Histórico de la Ciudad de Chihuahua, informe si en sus archivos existía algún registro de Acta de Defunción a nombre del (ELIMINADO: veinte palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) a efecto de que le sea salvaguardada su garantía de audiencia, lo anterior para que estuviéramos en posibilidad de decretar la rescisión del citado documento, visible a foja 120 del sumario.

Por otro lado, en fecha veinte de febrero del año dos mil veinticinco, se emitió un acuerdo, dentro del cual se tiene a la (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en su carácter de Jefa de Archivo Central, de la Dirección General de Registro Civil del Estado de Chihuahua, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por esta autoridad, razón por la cual se le tiene por recibido el escrito correspondiente el día veintiuno de enero del año dos mil veinticinco, a través del cual da respuesta a través del oficio SGG/DGRC/AC/7492/2024, informando que, después de realizar una búsqueda dentro de la base de datos de archivo central en razón de la (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), y se localizó acta de Defunción, visible a foja 124 de autos.

Por otro lado, se turnaron los autos al notificador adscrito a la Subsecretaría Jurídica a efecto de que se constituyera en el domicilio señalado por la parte recurrente en su escrito inicial y se sirviera notificar de manera personal a la (ELIMINADO: trece

palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, en el entendido que de no dar contestación en el término de cinco días contados a partir de que surta efectos la correspondiente notificación se le tendrían por precluidos los derechos que se dejaron de ejercitar, así mismo se le hizo de su conocimiento que al momento de la diligencia, deberá señalar domicilio procesal dentro del municipio de Chihuahua, a efecto de realizar las notificaciones correspondientes, y con la precisión de que de

ser omisa en el señalamiento del domicilio en los términos indicados, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal se realizarían por medio de lista, en términos de lo dispuesto por el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, el cual esta visible a foja 126 del sumario.

En fecha once de abril de dos mil veinticinco, se emitió un nuevo acuerdo, dentro del cual se informa que obra acta circunstanciada de asunto no diligenciado con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, en el cual se hizo constar que se intentó notificar al particular afectado, el acuerdo emitido por esta Subsecretaría Jurídica, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco; por lo que en su momento la diligencia correspondiente fue atendida por la (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), quien manifiesto desconocer el paradero de la (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), razón por la cual en el mismo acuerdo se ordena girar atento oficio a la Subdirección de Catastro, adscrita a la Tesorería Municipal de Chihuahua, a efecto de que informe si existe en el padrón catastral, domicilio registrado a nombre de la (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.); lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidades de continuar con el presente procedimiento.

En fecha dos de mayo de dos mil veinticinco se emitió un acuerdo, dentro del cual se tiene al INGENIERO FRANCISCO OLVERA YÁÑEZ, en su carácter de Subdirector de Catastro del Municipio de Chihuahua, remitiendo oficio con numero TM/SC/1493/2025, donde da respuesta a lo ordenado por esta Subsecretaría Jurídica en proveído de fecha once de abril de dos mil veinticinco, e informa que no existe en el padrón catastral propiedad a nombre de la CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN LEÓN GARCÍA.

Ahora bien, se tomó en cuenta el estado que guardaban los autos en ese momento, y toda vez que obra acta de asunto no diligenciado de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, dentro del cual se intentó notificar al particular afectado dentro del expediente en el que se actúa, en el domicilio procesal señalado para tales efectos, en el acuerdo emitido por esta Subsecretaría Jurídica, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco.

Por lo anterior, es que con fundamento en el artículo 132 en su cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua el cual establece:

"(.
.)

Las notificaciones personales se harán en el domicilio que conste en autos, a menos que este no exista, se encuentre desocupado o ninguna persona acuda al llamado del oficial notificador, quien asentara razón circunstanciada en el expediente. En estos casos las notificaciones se harán por medio de lista que se fijara en los estrados del Juzgado o Sala.

(...)"

Por lo que, se ordenó fijar el presente acuerdo en mención y todos los posteriores en el tablero de avisos de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua durante seis días, de conformidad con el artículo 135 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, aplicable por así establecerlo el artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Es importante mencionar, que dentro del mismo acuerdo se ordenó notificar a quien se sintiera con derecho del Lote Terreno Urbano ubicado en: (ELIMINADO: diecisiete palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA; objeto del presente Procedimiento, se le respetara su garantía de audiencia, para los efectos legales correspondientes.

IV SE NOTIFICA POR ESTRADOS.- De lo anterior, se ordenó dentro del mismo acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veinticinco, fijar el presente acuerdo y todos los posteriores en el tablero de avisos de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua durante seis días, de conformidad con el artículo 135 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua, aplicable así por establecerlo el artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Visible a foja 134 del sumario

V SE DECLARA REBELDÍA.- En fecha veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, se emitió un acuerdo dentro del cual se informa que de conformidad con el ultimo parrado del cardinal 136 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua aplicable por disposición del artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y toda vez que la última publicación de los edictos fue realizada en fecha siete de mayo del año dos mil veinticinco tal y como obra en foja 135 de autos, y toda vez que nadie acudió en su momento a oponerse del Procedimiento Administrativo entablado en contra de la (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud

de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)

dentro del término otorgado en auto de fecha veinte de febrero del dos mil veinticinco; se declaró en rebeldía al particular afectado mencionado anteriormente.

VI APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 195 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se apertura el presente procedimiento en su etapa probatoria, por el término de quince días hábiles, a efecto de que sean recibidas y desahogadas las probanzas ofertadas por las partes, admitiéndosele a los promoventes **(ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)** las probanzas que se encontraban debidamente preparadas, teniéndose por desahogadas las siguientes:

1) DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en copia certificada del Título de Municipal de Propiedad de fecha 30 de agosto de 1977, otorgado por el Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, a favor del C. María del Carmen León García, respecto del lote de terreno urbano ubicado en Calle Jazmines Lote 20 número 1500 de la colonia Campesina Nueva de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con una superficie de 202.50 metros cuadrados; visible en foja 8 del sumario, misma que se tiene por admitida y desahogada dada su naturaleza y por obrar en autos, toda vez que dicho medio de convicción se encuentra ajustada a derecho y dado que la misma no fue objetada, se le otorga **valor probatorio pleno**, conforme a lo dispuesto en el numeral 295, 296 fracción IV, y 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria, por disposición expresa en el cardinal 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

2) DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en Certificado de agregado sobre el inmueble objeto del presente procedimiento, expedido por el Registrador adscrito al Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, identificado con número de inscripción 970, folio 134 libro 1469 de la sección primera del Registro Público de la propiedad del Distrito Judicial antes mencionado, misma que se encuentra visible a foja 10 del sumario, misma que se tiene por admitida y desahogada dada su naturaleza y por obrar en autos, toda vez que dicho medio de

convicción se encuentra ajustada a derecho y dado que la misma no fue objetada, se le otorga **valor probatorio pleno**, conforme a lo dispuesto en el numeral 295, 296 fracción IV, y 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria, por disposición expresa en el cardinal 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

3) DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en Certificado de Libertad de Gravamen con número de folio real 1131820, expedido por el Registrador adscrito al Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, a favor de la señora María del Carmen León García, misma que se encuentra visible a foja 11 del sumario, misma que se tiene por admitida y desahogada dada su naturaleza y por obrar en autos, toda vez que dicho medio de convicción se encuentra ajustada a derecho y dado que la misma no fue objetada, se le otorga **valor probatorio pleno**, conforme a lo dispuesto en el numeral 295, 296 fracción IV, y 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria, por disposición expresa en el cardinal 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

4) DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en Estado de Cuenta histórico expedidos por la Comisión Federal de Electricidad a nombre del (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en relación al servicio de suministro de energía eléctrica prestado en la casa-habitación objeto del presente Procedimiento, misma que se encuentra visible a fojas 40, 41 y 42 del sumario, misma que se tiene por admitida y desahogada dada su naturaleza y por obrar en autos, toda vez que dicho medio de convicción se encuentra ajustada a derecho y dado que la misma no fue objetada, se le otorga **valor probatorio pleno**, conforme a lo dispuesto en el numeral 295, 296 fracción IV, y 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria, por disposición expresa en el cardinal 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

5) DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en Copias Certificadas de documentales de todo lo actuado dentro del Juicio 413/21, del índice del Juzgado Sexto Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, misma que se encuentra visible a fojas 12 al 101 del sumario, misma que se tiene por admitida y desahogada dada su naturaleza y por obrar en autos, toda vez que dicho medio de convicción se encuentra ajustada a derecho y dado que la misma no fue objetada, se le otorga **valor probatorio pleno**, conforme a lo dispuesto en el numeral 295, 296 fracción IV, y 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria, por disposición expresa en el cardinal 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

6) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en relación con la **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.-** Probanzas que son valoradas por esta autoridad en conjunto otorgándoles **valor probatorio pleno**, con base en los elementos aportados en el presente procedimiento, con arreglo a lo dispuesto en los numerales 337, 338, 339, 340 y 361 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado de Chihuahua de aplicación supletoria por disposición expresa en el cardinal

2 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

Asimismo, se hace la precisión, que nada se provee respecto a los medios de convicción de la (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), toda vez que la misma se constituyó en rebeldía.

VII CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO, Y APERTURA DE

ALEGATOS.• Ahora bien, mediante auto de fecha veintisiete de mayo del dos mil veinticinco, habiendo transcurrido el término indicado en numeral 195 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se cierra la fase probatoria del procedimiento que nos ocupa, y por ende, se ordena abrir el presente asunto en su etapa de alegatos, por un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción V del citado ordenamiento.

VII CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS.- Asimismo, mediante proveído de fecha primero de septiembre del dos mil veinticinco, se declara cerrado el periodo de alegatos, ordenándose traer los autos a la vista con el fin de dictar la resolución correspondiente, con fundamento en el artículo 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

2. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

PRIMERO. El Secretario del H. Ayuntamiento es competente para conocer y formular el proyecto de resolución, en términos del artículo 63 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. La competencia del Honorable Ayuntamiento para resolver en definitiva el asunto que nos ocupa, encuentra su origen en el artículo 195 fracción V, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 239 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

3. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

1. El procedimiento administrativo fue presentado por escrito colmándose los requisitos a que alude el artículo 245 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

2. La vía intentada por la parte promovente es la correcta, acorde a lo establecido por el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3. El promovente tiene legitimación activa para instar el presente procedimiento, pues de conformidad con el artículo 240 fracción II del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, el cual en su parte conducente aduce que serán parte del procedimiento administrativo el particular que inicie el procedimiento o quien figure como afectado y deba ser oído en el mismo en correlación con el artículo 241 del mismo ordenamiento.

4. PLANTEAMIENTO DEL CASO.

En fecha veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro, en la Subsecretaría Jurídica adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió el escrito signado por la parte de los (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por sus propios derechos a través del cual interpuso Procedimiento Administrativo, a efecto de lograr la reversión del Título Municipal inscrito a fojas 7034 del Libro de Registro de Títulos Municipales, expedido en favor de (ELIMINADO: trece palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, en fecha treinta de agosto de mil novecientos setenta y siete, (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA y, con una superficie de 202.50 metros cuadrados, mismo que obra inscrito bajo el número 970 a folios 134 del libro 1469 de la sección primera del Registro Público de la propiedad para este Distrito Judicial Morelos con folio real 1131826, en razón de que no se realizaron las diligencias de construcción y/o mejoras sobre el inmueble materia del litigio, desde antes de la fecha que se llevó a cabo la compra-venta del inmueble y en consecuencia se revierta al patrimonio municipal.

Recayendo a lo anterior en fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós, se emitió el **auto de radicación** correspondiente, asignándole el número de expediente **PA0S/2024** del índice de la Subsecretaría Jurídica.

En dicha tesitura, es importante mencionar que se intentó llevar a cabo las diligencias correspondientes a efecto de notificar a la afectada (ELIMINADO: trece palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en algún domicilio procesal, sin embargo, después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de la Subdirección de Catastro adscrita a la Tesorería Municipal de Chihuahua, no se encontró algún domicilio en el cual habite o habitara la Ciudadana antes

mencionada, razón por la cual no se pudo llevar a cabo la diligencia correspondiente de notificación respecto del procedimiento administrativo iniciado en su contra, lo anterior, ya que se desconoció y se desconoce el domicilio de procesal correspondiente , por lo cual no existió persona y domicilio a notificar.

Por otro lado, en auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, la misma (ELIMINADO: trece palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) ,fue declarada en **rebeldía**.

Ahora bien, se procedió a la apertura del periodo probatorio, acorde a lo dispuesto en el numeral 195 fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, admitiéndose para tal efecto a lo (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) , los medios de convicción, los cuales fueron valorados en líneas precedentes.

Por último, fue aperturado el periodo de alegatos, por el término común de tres días, conforme a lo dispuesto en el numeral 195 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en fecha veintinueve de julio del año dos mil veinticinco, sin que las partes hicieran uso de su derecho, por lo que esta autoridad procede a traer los autos a la vista, con el fin de dictar la resolución correspondiente al presente asunto.

5.- ESTUDIO DE FONDO

Ahora bien, una vez que se tuvo expuesto lo anterior y estudiadas que fueron las probanzas ofertadas, se procede a establecer como conclusión en el presente asunto que, con base a los argumentos esgrimidos por la parte promovente, así como el desfile probatorio ofrecido, los cuales, estableciéndose una relación lógico-jurídica entre dichos argumentos y fundamentos de derecho invocados, en coadyuvancia con la valoración de los medios de convicción ofrecidos y desahogados en el presente procedimiento, se tienen por colmados los requisitos procesales establecidos en el numeral 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua obteniéndose como conclusión la procedencia de la vía y acción intentada, pues, como es de verse a lo largo de la secuela procesal, la (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a la luz de la instrumental de actuaciones, en relación con la Presuncional legal y humana aplicada en el estudio del fondo del asunto, se desprende que los mismos no dan cumplimiento en lo tocante al inciso "c)" de la cláusula tercera de las obligaciones pactadas en el Título de propiedad, visible a foja 4 del sumario,

en lo relativo a la "*construcción de su casa habitación*" en el multicitado terreno en el plazo indicado, siendo este de dos años contados a partir de la expedición del título de mérito, así como tampoco se desprende probanza alguna que indique que la misma haya "habitado" dicho inmueble en el término indicado en el inciso "e)" del título en comento, por lo que, corolario al razonamiento realizado, es dable concluir que ante tal incumplimiento, el particular afectada se coloca en el supuesto contenido en el párrafo segundo de

la cláusula tercera del multicitado título municipal, y en consecuencia lo procedente es decretar la rescisión del mismo, en aras de que dicho terreno se reincorpore al patrimonio municipal.

En dicha tesitura, es de advertirse por esta autoridad, que los (ELIMINADO: ocho palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) , han realizado diligencias de construcción y/o mejoras sobre el inmueble materia de litigio, desde la fecha en que le fue vendido el inmueble, lo cual se desprende de las declaraciones testimoniales, lo cual constituyen elementos que crean convicción ante quien resuelve, pues se advierte que la parte promovente se ha ostentado como dueña del inmueble en cuestión de manera pública, pacífica y continua, sin que de autos se desprenda probanza que indique lo contrario, situaciones que se hicieron valer ante esta autoridad en el momento procesal oportuno y que en este acto son tomadas en cuenta para llegar a la conclusión de que ante la procedencia de la vía y acción intentada, accesoriamente corresponde realizar la cancelación del título municipal, con base en el desfile probatorio y en los razonamientos debidamente fundados y motivados realizados mediante el estudio del fondo del presente asunto se:

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía intentada, por ajustarse a lo establecido por el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, **se rescinde** el Título Municipal inscrito a fojas 7034 del Libro de Registro de Títulos Municipales, que fue expedido en favor de la (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) de fecha treinta de agosto de mil novecientos setenta y siete, respecto del (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable) DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA y, registrado a nombre de la (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con una superficie de 202.50 metros cuadrados, mismo que obra inscrito bajo el número (ELIMINADO: siete palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia

y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) 970 a folios 134 del libro 1469 de la sección primera del Registro Público de la propiedad para este Distrito Judicial Morelos con folio real (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), en consecuencia, **se revierte el mismo al Patrimonio Municipal.**

TERCERO. - Se ordena girar oficio con los insertos necesarios al Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, con el fin de que se sirva a cancelar el citado título que se encuentra a nombre de la (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y se realicen las anotaciones respectivas, en el

sentido de que la propiedad inscrita vuelva a formar parte del patrimonio de este

Municipio de Chihuahua.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los (ELIMINADO: dieciocho palabras.

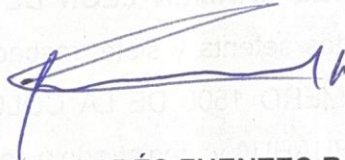
Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a

una persona identificada o identificable.) y por oficio a las autoridades

correspondientes, de conformidad con lo que establecen los artículos 76 párrafo segundo y fracción V así como en numeral 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, en correlación con el artículo transitorio tercero de la ley anteriormente citada, en referencia al artículo transitorio segundo del Código Fiscal del Estado de Chihuahua de aplicación supletoria por disposición expresa al artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como por listas al particular afectado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

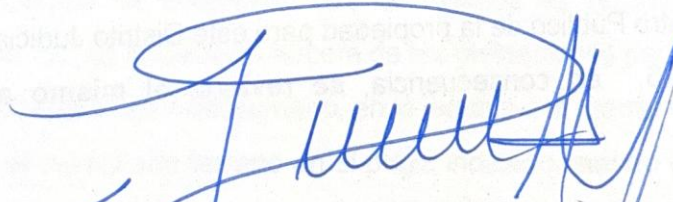
Así lo resolvió y firma el **MAESTRO ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN** Secretario del Honorable Ayuntamiento de Chihuahua. Y sancionado por el **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CORRALES MILLÁN**, Subsecretario Jurídico adscrito a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Chihuahua; Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro.

Chihuahua, Chihuahua, a 06 de octubre del 2025.



MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CORRALES MILLÁN.

SUBSECRETARIO JURÍDICO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA.